



RADICACIÓN No.	08-001-31-05-011-2018-00197-00
DEMANDANTE	JOAQUIN PABLO OSORIO SANDOVAL Y OTROS.
DEMANDADOS:	TECNOGLAS S.A. Y OTROS
PROCESO:	ORDINARIO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que la diligencia de posesión de Curador Ad Litem programada para el día 3 de marzo de 2021 dentro del proceso de la referencia, no se pudo llevar a cabo, toda vez que el **Dr. VLADIMIR ENRIQUE AVENDAÑO CEPEDA** presentó escrito mediante el cual informó al Juzgado que no puede aceptar la designación efectuada como tal, debido a que actualmente se encuentra enfermo y en trámites para operarse de una hernia umbilical que le produce mucho dolor y que le impide sentarse en las diligencias virtuales o físicas que programe el Despacho, no pudiendo ejercer una verdadera defensa técnica. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 15 del año 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, marzo quince (15) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado como ha sido el memorial radicado por el demandante en el buzón del correo institucional del Juzgado, se avizora que el **Dr. VLADIMIR ENRIQUE AVENDAÑO CEPEDA** adjunta al memorial en que se niega a aceptar la designación como Curador Ad Litem que se le ha efectuado en el presente proceso, parte de su historia clínica, la cual data de febrero 12 del año 2021, en la cual se verifica que en efecto el profesional del derecho padece una hernia umbilical, que le produce dolor e inflamación, con masa que protruye con el esfuerzo físico.

No obstante, la historia clínica allegada por el profesional del derecho, no posee ninguna observación que indique o le prohíba estar sentado, atender llamadas o videollamadas o trabajar, al punto que incluso se evidencia en su historia clínica que la atención que le ha prestado la **EPS SALUD TOTAL** ha sido por teleconsulta, sin que se evidencia fecha para la operación, desconociéndose si ya fue practicada, habida cuenta que la historia clínica que allega es de hace casi un mes.

Por otro lado, observa esta operadora judicial, que la hernia umbilical que padece el **Dr. VLADIMIR ENRIQUE AVENDAÑO CEPEDA**, no le ha impedido ejercer la profesión de abogado dentro de los procesos contractuales que lleva ante este Juzgado, habida cuenta que revisado el correo institucional del Juzgado se encuentra que **el profesional del derecho presentó escritos los días 11 de septiembre, 4 de octubre, 9 de noviembre y 10 de diciembre del año 2020 dentro del proceso 2015-00407, así como el día 10 de diciembre del año 2020 dentro del proceso 2020-00291, igualmente los días 19 y 28 de enero, y 8 de febrero del año 2021 dentro del proceso 2015-00407, e inclusive al día siguiente de la fecha en que no se conectó para tomar posesión del cargo – 4 de marzo de 2021- presentó nuevamente memorial ejerciendo de manera habitual la profesión, tal y como lo exige el art. 48 del CGP y es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, conforme lo estipula la norma precitada.**



Corolario de lo anterior, llama poderosamente la atención de esta funcionaria, que el **Dr. VLADIMIR ENRIQUE AVENDAÑO CEPEDA**, aduzca dolor e impedimento para defender en debida forma a quienes se encuentran huérfanos de defensa, ante su falta de comparecencia al proceso y que dichos malestares e impedimentos, no los posea para ejercer la defensa de aquellos derechos para los cuales se le ha contratado y recibirá una contraprestación económica a cambio, siendo que titularse como abogado viene revestido de unas obligaciones sociales propias de nuestra profesión, que encuentra una forma de materializarse en la designación como Curador Ad Litem.

Por contera, el **Dr. VLADIMIR ENRIQUE AVENDAÑO CEPEDA**, deberá aceptar la designación efectuada por esta funcionaria y desarrollarla, con la misma diligencia y perseverancia que demuestra en la defensa de sus propios procesos, dado que si sus padecimientos no le impiden el ejercicio de la profesión, como lo ha demostrado hasta ahora, ese ejercicio debe efectuarse de forma igualitaria para quienes le retribuyen y quienes no lo hacen, al ser un deber social y profesional que tiene para con la sociedad.

En virtud de ello, se señalará el **día 24 de marzo del año 2021 a las 8:30 a.m.** como última fecha y hora en la que se llevará a cabo la **Audiencia de Diligencia de Posesión** del **Dr. VLADIMIR ENRIQUE AVENDAÑO CEPEDA** como Curador Ad Litem de las demandadas **SOLMET SOLUCIONES EMPRESARIALES Y METALURGICAS S.A.S. Y SOLUCIONES METALURGICAS DEL CARIBE S.A.S.** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, se le advertirá al citado profesional del derecho, que de no concurrir a la misma, **se le compulsaran copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura en aras de que investigue su conducta**, habida cuenta que la designación efectuada es de obligatoria aceptación de conformidad al numeral 7° del art. 48 del CGP y no abran más oportunidades para que tome posesión del cargo que le fue designado. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑÁLESE el día veinticuatro (24) de marzo del año 2021 a las 8:30 a.m. como **última** fecha y hora para llevar a cabo la celebración de la diligencia de posesión del **Dr. VLADIMIR ENRIQUE AVENDAÑO CEPEDA** como Curador Ad Litem de las demandadas **SOLMET SOLUCIONES EMPRESARIALES Y METALURGICAS S.A.S. Y SOLUCIONES METALURGICAS DEL CARIBE S.A.S.**

SEGUNDO: ADVIÉRTASE al citado profesional del derecho, que de no concurrir a la misma, se le compulsaran copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura en aras de que investigue su conducta, habida cuenta que la designación efectuada es de obligatoria aceptación de conformidad al numeral 7° del art. 48 del CGP, conforme lo motivado.

TERCERO: La presente decisión será notificada por estado que será publicado en el aplicativo TYBA. Así mismo, en el microsítio con que cuenta el Juzgado en la página de la Rama Judicial.

CUARTO: ENVÍESE el link respectivo de la invitación a la diligencia en caso de realizarse a través del aplicativo Microsoft Teams.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 2018-00197



Firmado Por:

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e24f3327a611c86059fc4c7d95009c474807a32245afb2c918a3feca5ccfaeb0

Documento generado en 15/03/2021 10:37:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>